

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM
SOBRE LA PETICIÓN DE DISA DUNA, S.L. PARA EL ADELANTO DE
INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
EN LA SUBESTACIÓN DE “EL PORÍS” 220 KV (TENERIFE)**

Expediente INF/DE/144/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 6 de octubre de 2016

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la solicitud de DISA DUNA, S.L. de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica (subestación de “El Porís” 220 kV, en Tenerife), y de acuerdo con la función prevista en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de septiembre de 2016 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 22 de julio de 2016, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación la solicitud realizada por DISA DUNA, S.L., en calidad de promotor de dos parques eólicos (Vera de Abote de 12,6 MW y Bermejo de 12,6 MW) con una potencia total de 25,2 MW situados en el término municipal de Arico (Tenerife), de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica, en concreto, de adelanto de la puesta en servicio de la subestación de “El Porís” 220 kV en Tenerife.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de solicitud de DISA DUNA, S.L. de fecha 16 de junio de 2016, así como de sendos informes de fechas 13 y 15 de julio de 2016 emitidos por REE en su calidad de operador del sistema y transportista único, respectivamente.

2. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 18 sobre *Red a considerar en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y adelanto de inversiones* que:

“...//...

2. Los consumidores o productores de energía eléctrica que por motivos sobrevenidos desearan una fecha de puesta en servicio más temprana que la señalada en el instrumento de planificación o en su caso en el plan de inversiones aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, podrán adelantar la construcción de dicha instalación debiendo hacerse cargo de la retribución de la instalación durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio. Esta retribución en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en el presente real decreto.

Dichas actuaciones deberán ser aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el plazo máximo de tres meses. La instalación puesta en servicio deberá ajustarse a los parámetros recogidos en la planificación de la red de transporte y en ningún caso, podrá percibir una retribución con cargo al sistema en una fecha anterior a la prevista para su puesta en servicio en el instrumento de planificación de la red de transporte, ni tendrá derecho al reconocimiento del valor de inversión superior al resultante de la aplicación del contenido del artículo 7.

3. La fecha de obtención de la autorización de explotación que figurase en la planificación de la red de transporte, o en el programa anual si ésta se hubiera modificado, será la equivalente a efectos retributivos a la de obtención de la autorización de explotación, por lo que dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año $n+2$ siendo n el año de obtención de la autorización de explotación previsto en los documentos antes señalados.

El valor de inversión a reconocer será el resultante de restar la amortización acumulada a la valoración de la instalación realizada con los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V.

Asimismo, la vida útil residual de esta instalación será la diferencia entre la que corresponda a una instalación de esas características y los años transcurridos desde su fecha de obtención de la autorización de explotación hasta la fecha de puesta en servicio que figurase en la planificación.”

3. INSTALACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

DISA DUNA, S.L. señala que promueve el desarrollo de los parques eólicos Vera de Abote y Bermejo con una potencia total de 25,2 MW con conexión en la subestación de “El Porís” 220 kV (Tenerife), prevista en la planificación 2015-2020 para el año 2019.

Indica DISA DUNA, S.L. que con fecha de 19 de abril de 2016 dichas instalaciones han sido inscritas en el registro del Régimen Retributivo en Estado de Preasignación en el cupo previsto en la disposición adicional sexta de la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, y que de conformidad con la Orden IET/1953/2015, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, se dispone de 24 meses de plazo para el cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 46 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, solicitando a tales efectos el adelanto de la citada subestación al mes de julio de 2017.

Al respecto, REE en su calidad de operador del sistema, señala que:

La planificación contempla que la conexión de la nueva subestación de “El Porís” 220 kV a la red de transporte de Tenerife se lleve a cabo mediante una entrada/salida en la línea “Buenos Aires-Granadilla” 220 kV cto1, así como su conexión a la subestación de “El Porís” 66 kV mediante dos transformadores 220/66 kV, todo ello planificado para 2019. El adelanto de la puesta en servicio de la subestación “El Porís” 220 kV exige ya sea:

- *el adelanto de la actuación de entrada/salida en 220 kV (y de la subestación de 220 kV)*

- o el adelanto de la puesta en servicio de “El Porís” 66 kV (incluidas las actuaciones en las líneas de 66 kV en “El Porís” 66 kV y la puesta en servicio de los transformadores 220/66 kV).

Prosigue REE señalando en su calidad de operador del sistema, que la subestación “El Porís” 220 kV es una actuación clave en la integración de renovables en el sistema eléctrico de Tenerife ya que permitirá la evacuación de un importante contingente de generación de origen renovable. Actualmente, disponen de permiso de acceso un contingente de generación eólica que asciende a 132 MW, de los cuales 25,2 MW corresponden a los parques eólicos promovidos por DISA DUNA, S.L. Continúa señalando que debido a la integración de dicha cuantía de renovables, la puesta en servicio de la subestación de “El Porís” 220 kV favorecerá, por un lado, la diversificación del consumo de energía primaria en un sistema fuertemente dependiente de los productos petrolíferos. Por otro lado, la integración de generación renovable, más barata que la actualmente existente, derivará en un ahorro en los costos de generación del sistema. Por todo ello, indica REE, el adelanto de la puesta en servicio de la subestación de “El Porís” 220 kV, y en concreto de la posición de conexión solicitada por DISA DUNA, S.L., resulta beneficioso para el sistema eléctrico canario ya que permite obtener con antelación parte de los beneficios mencionados de diversificación y ahorro de costes de generación.

Por su parte, REE en su calidad de transportista único, señala que:

Las instalaciones concretas que deberían adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado (por DISA DUNA, S.L.) en la subestación de “El Porís” 220 kV serían las siguientes:

- E/S en El Porís 220 kV de la L/Buenos Aires-Granadilla (d/c aéreo 220 kV de 8,3 km, a cargo del sistema).
- Subestación El Porís 220 kV (blindada con 7 posiciones equipadas y 3 sin equipar a cargo del sistema y 1 posición equipada a cargo de terceros).

Señala REE en su calidad de transportista único que *no se estima factible su puesta en marcha en el año 2017 y la misma en 2018 estaría condicionada a la obtención de autorizaciones administrativas, permisos y a la firma del contrato de construcción en septiembre de 2016.*

Prosigue REE indicando que *las instalaciones mencionadas no están incluidas en la revisión de los planes de inversión 2016-2018 para el año 2018 enviada en junio de 2016, y que la retribución de la que debería hacerse cargo el solicitante de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el adelanto de un año de la fecha de puesta en servicio de las anteriores instalaciones sería de 2.288.025 €.*

4. COSTE A ASUMIR POR EL SOLICITANTE DEL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

En relación con la solicitud formulada por DISA DUNA, S.L. de adelanto al año 2017 de inversiones en la subestación de “El Porís” 220 kV (Tenerife), prevista en la planificación 2015-2020 para el año 2019, y entendiendo que de acuerdo con lo señalado por REE dicho adelanto no es factible al año 2017, pero sí al año 2018, el solicitante, en su caso, deberá asumir, además de la totalidad de los costes de inversión de la posición de conexión de 220 kV, la retribución por inversión durante el año 2018 correspondiente a la línea aérea de 220 kV d/c “E/S en Porís de la L/Buenos Aires-Granadilla” de 8,3 km y a las 10 posiciones blindadas de 220 kV (7 equipadas y 3 sin equipar) de la propia subestación de “El Porís”. Dicha retribución por inversión podrá ser fijada una vez se disponga de la fecha de puesta en servicio y de los costes reales de inversión, debidamente auditados, de tales instalaciones, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en el año n+2 siendo n el año de puesta en servicio.

En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, el solicitante, en su caso, debe asumir su retribución durante el año 2018 de acuerdo con los valores unitarios de referencia fijados para este tipo de instalaciones en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en n+2 siendo n el año de puesta en servicio.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

ÚNICA.- Informar favorablemente la solicitud realizada por DISA DUNA, S.L. de adelanto al año 2018, no así al año 2017, de la puesta en servicio de la subestación de “El Porís” 220 kV, en Tenerife, prevista en la planificación 2015-2020 para el año 2019. El solicitante, en su caso, deberá asumir, además de la totalidad de los costes de inversión de la posición de conexión de 220 kV, la retribución por inversión durante el año 2018 correspondiente a línea aérea de 220 kV d/c “E/S en Porís de la L/Buenos Aires-Granadilla” de 8,3 km y a las 10 posiciones blindadas de 220 kV (7 equipadas y 3 sin equipar) de la propia subestación de “El Porís”. Dicha retribución por inversión podrá ser fijada una vez se disponga de la fecha de puesta en servicio y de los costes reales de inversión, debidamente auditados, de tales instalaciones, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en el año n+2 siendo n el año de puesta en servicio. En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, el solicitante, en su caso, debe asumir su retribución durante el año 2018 de acuerdo con los valores unitarios de referencia fijados para este tipo de instalaciones en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en n+2 siendo n el año de puesta en servicio.

Remítase el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas.